



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
DE SAN JUAN DEL CESAR (LA GUAJIRA)**

San Juan del Cesar (La Guajira), veintinueve (29) de abril de dos mil veintidós (2022).

Tipo de proceso:	VERBAL DE MAYOR CUANTIA - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA
Asunto:	Admite demanda
Demandante:	Parque Solar Fotovoltaico WIMKE S.A.S
Demandado:	Herederos Indeterminados de Luis Eduardo Daza Fernández
Radicado N°:	44650318900120220000800

Estudiada la demanda de la referencia, advierte el despacho que reúne los requisitos consagrados con los artículos 82, 83, 84, 368, 108, 293 y 376 del C. G. P.; por lo tanto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Juan del Cesar (La Guajira),

RESUELVE:

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL DE MAYOR CUANTIA - IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE LEGAL CONDUCCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA, instaurada mediante apoderado por la empresa Parque Solar Fotovoltaico WIMKE S.A.S, contra el demandado Herederos Indeterminados de Luis Eduardo Daza Fernández; por tratarse de un proceso de imposición de servidumbre désele el tramite establecido en el Decreto 1073 del 2015.

SEGUNDO: Ordenar la inscripción de la presente demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 214-13436 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de San Juan del Cesar – La Guajira, de conformidad con lo establecido en el artículo 590 del Código General del Proceso.

TERCERO: Por secretaría deberá emplazarse a los herederos indeterminados del señor Luis Eduardo Daza Fernández, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas sin necesidad de publicación en un medio escrito y anexar al proceso copia de la publicación, para efectos de proceder con la designación del curador ad litem, conforme lo dispuesto en el artículo 10 de Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Como quiera que fue solicitado por la parte demandante llevar a cabo inspección judicial; autorícese el ingreso al predio y la ejecución de las obras que sean necesarias para el goce efectivo de la servidumbre; lo anterior con fundamento en el artículo 7° del Decreto 798 de 2020.

QUINTO: Para la notificación y traslado al demandado, aplicar el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

SEXTO: Reconocer a la doctora CAROLINA MUJICA BENAVIDES, identificada con cédula de ciudadanía No 1.098.674.309 y Tarjeta profesional No 232.588 expedida por el C.S.J., como apoderado judicial de la demandante Parque Solar Fotovoltaico WIMKE S.A.S, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADANIES RAFAEL IBARRA ARGOTE

JUEZ (E)